

Cooperativas de consumo: Cómo empezar



Confederación Española de Cooperativas
de Consumidores y Usuarios (HISPACOOP)
C/Vallehermoso, 15 – 1ª planta
28015 Madrid
Tel: 91.593.09.35 – Fax: 91.593.18.14
e-mail: hispacoop@hispacoop.es
Web: www.hispacoop.es

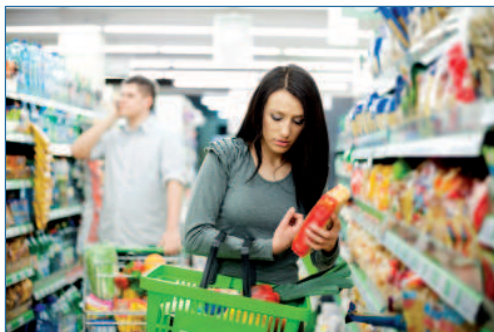
Con la colaboración de:



ÍNDICE

1. ¿Qué es una cooperativa de consumidores?	3
2. ¿Qué principios básicos guían su actuación?	5
3. ¿Cómo funciona?	6
4. ¿Qué ventajas ofrece?	9
5. ¿Cuáles son los primeros pasos para su creación?	14
6. Las cooperativas de consumo hoy	17

¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA DE CONSUMIDORES?



La cooperativa de consumidores es una **sociedad de personas** cuyo objetivo es realizar una actividad económica que tenga por objeto el suministro de bienes o servicios para consumo o uso de sus socios y de quienes con ellos conviven habitualmente.

A través de la cooperativa, los consumidores y usuarios satisfacen sus necesidades buscando mejores condiciones de calidad y precio, garantizando la transparencia informativa y económica de la gestión.

La cooperativa de consumidores responde a iniciativas colectivas encaminadas a resolver necesidades comunes del consumidor o usuario final. Para ello es imprescindible:

- Partir de un **grupo de personas interesadas** en obtener productos y servicios para sí mismos, en mejores condiciones de información, calidad y precio. La iniciativa puede partir de un colectivo de personas o de una entidad con base social amplia.
- Reunir el **capital social suficiente** para iniciar la actividad, ya sea mediante aportaciones de los socios o cuotas periódicas, así como otros recursos.
- Prever que los servicios y productos que se ofrecen también puedan ser adquiridos por **terceras personas** que no sean socias de la cooperativa.

Los consumidores que se agrupan en la cooperativa tienen como objetivo obtener productos o servicios a los que, de otro modo, no podrían acceder, o bien obtenerlos a un coste menor que el precio de mercado, consiguiendo así un ahorro en su economía doméstica.

El **ahorro cooperativo** es consustancial a la cooperativa de consumo, que agrupa a los consumidores, a modo de “central de compras”, para poder adquirir los productos lo más directamente posible del productor, evitando la intervención de intermediarios en la cadena de producción-distribución-consumo, con el fin de abaratar costes y, con ello, conseguir que el precio final del producto que paga el consumidor sea menor.

En definitiva, la cooperativa de consumidores es una empresa cuya propiedad y control es de los socios consumidores, mediante la cual se abastecen de los productos y servicios que precisan y que gestionan con eficiencia, buscando obtener las mejores condiciones de información y de precio.

ABACUS

La cooperativa Abacus nació en 1968 a partir de la iniciativa de la Asociación de Maestros Rosa Sensat vinculada a lo que luego se llamó movimiento de renovación pedagógica. Para poder obtener material didáctico y libros, prioritariamente en lengua catalana y en mejores condiciones de calidad y precio, este grupo organizado de maestros decidió constituir una cooperativa. La cooperativa comenzó ocupando un aula de la asociación y en la actualidad cuenta con 37 puntos de venta.

Además de los **socios de consumo**, muchas cooperativas han optado por incluir, como socios, a los trabajadores, mediante la fi-

gura del **socio de trabajo**. También puede haber **socios colaboradores** –y en algunas autonomías, **socios inversores**– que, sin desarrollar la actividad de consumo, ni tampoco la de trabajo, colaboren en que la cooperativa consiga sus objetivos.

SOCIOS DE TRABAJO

Las cooperativas diferentes de las de trabajo y o de las de explotación comunitaria, pueden incluir en sus Estatutos socios de trabajo, a los que se aplican las normas legales previstas para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo. Los Estatutos deben regular sus condiciones equitativas de ingreso, de participación en los órganos sociales y en los resultados económicos. Algunas normas autonómicas, como la madrileña o la valenciana, limitan la aplicación de las pérdidas a estos socios, con el fin de garantizarles una retribución no inferior al salario mínimo interprofesional.

SOCIOS INACTIVOS O NO USUARIOS/SOCIOS EXCEDENTES

Una vez causen baja como socios cooperativos, algunas leyes autonómicas, como la madrileña, la catalana, la gallega y la castellano-leonesa, prevén que los Estatutos incluyan esta clase de socios que, sin realizar la actividad cooperativa, continúan manteniendo una vinculación con la cooperativa. Sus derechos y obligaciones tienen carácter limitado, con relación a los que ostentan los socios cooperativos.

LOS COLABORADORES O ASOCIADOS

La mayoría de leyes autonómicas prevén que los Estatutos contemplen a los colaboradores, asociados o socios colaboradores, personas físicas o jurídicas, que sin realizar la actividad cooperativizada principal colaboren en la consecución del objeto social. Los colaboradores o asociados no pueden tener a la vez la condición de socios. Tendrán los derechos y obligaciones que regulen los Estatutos y los que se pacte entre las partes; los Estatutos pueden reconocer el derecho de voto y/o el de participación en los resultados, aunque limitadamente. La ley madrileña diferencia entre colaboradores y asociados, permitiendo sólo a los primeros participar limitadamente en la actividad cooperativizada.

Existen otras clases de socios, como el socio temporal (cuya vinculación con la cooperativa está limitada a un cierto período de tiempo), el socio a prueba (durante este período de prueba sus derechos y obligaciones vienen limitadas) y en el caso de la Ley andaluza, por ejemplo, el socio inversor, que aporta recursos económicos a la cooperativa, sin realizar actividad cooperativizada, y cuyos derechos políticos son limitados.

¿QUÉ PRINCIPIOS BÁSICOS GUÍAN SU ACTUACIÓN?

En las cooperativas de consumidores se comparten los criterios esenciales de control democrático e interés por la comunidad, que se concretan en los siguientes puntos:

- Cada socio tiene un solo voto.
- Es una sociedad democrática y existe transparencia en las cuentas.
- Aproxima el precio que paga el socio por los bienes y servicios tanto como sea posible al coste de producción de los mismos.
- Una parte de los excedentes se aplica a fondos de reserva para capitalizar y consolidar la entidad.
- Otra parte de los excedentes se aplica al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa (en algunas leyes autonómicas Fondo de Formación y Promoción Cooperativa o Fondo de Formación y Sostenibilidad) que se utiliza para desarrollar actividades en defensa de los intereses de los consumidores y hacia el entorno y territorio en que operan.
- Los fondos sociales son de propiedad colectiva.
- La parte restante de excedentes se reparte entre los socios en función de la actividad cooperativizada.



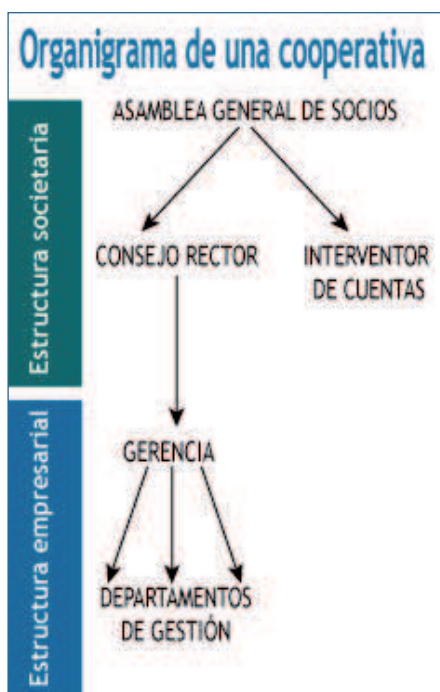
¿CÓMO FUNCIONA?

ESTRUCTURA INTERNA

Los órganos sociales obligatorios son:

ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano de expresión de la voluntad social. Debe reunirse, en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año para aprobar la gestión del Consejo Rector, las cuentas del ejercicio anterior, el Plan de Gestión del ejercicio siguiente, así como las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (en algunas leyes autonómicas Fondo de Formación y Promoción Cooperativa o Fondo de Formación y Sostenibilidad). La Asamblea General puede reunirse además todas las veces que se crea oportuno en sesión extraordinaria.



CONSEJO RECTOR

Es el órgano de representación y gobierno de la sociedad. Ejerce el control permanente y directo de la dirección. Los Estatutos sociales de cada cooperativa regulan su funcionamiento. Es aconsejable que se reúna, por lo menos, una vez al mes.

INTERVENCIÓN DE CUENTAS

Comprueban la veracidad de las cuentas anuales presentadas. En la Ley valenciana, es la Comisión de Control de la Gestión.

OTROS ÓRGANOS SOCIALES

Las cooperativas que, además de los socios de consumo tienen socios de trabajo, suelen incluir también los siguientes órganos sociales:

COMITÉ O COMISIÓN DE RECURSOS

Compuesto por socios elegidos por la Asamblea General, cuya función es resolver los recursos que presenten los socios contra los acuerdos del Consejo Rector en materia de disciplina social. Por dicho motivo este cargo es incompatible con el de miembro del Consejo Rector y el de Director de la cooperativa. Este órgano también es de utilidad cuando la cooperativa, aún sin tener socios de trabajo, tiene un elevado número de socios de consumo.

CONSEJO O COMITÉ SOCIAL

Prevista en algunas leyes autonómicas como la valenciana, la vasca, la castellano manchega o la aragonesa, es un órgano consultivo en material socio-laboral, formado por los socios de trabajo para informar y asesorar al Consejo Rector en todos aquellos aspectos que afectan a la prestación de trabajo.

Consejo de Consumidores



Este órgano nace de la práctica cooperativa. Como el anterior es de naturaleza consultiva, está formado por socios de consumo, y tiene por objeto informar y asesorar al Consejo Rector en las problemáticas consumeristas.

Por su parte, la ley andaluza permite crear un Comité Técnico con competencias de seguimiento y control, de resolución de reclamaciones y recursos (apelaciones) y de garantía e información.

LA GESTIÓN EMPRESARIAL

EL GERENTE O DIRECTOR:

El Consejo Rector normalmente delega la [gestión](#) de la empresa en un gerente que a su vez se suele apoyar en un equipo directivo.

La cooperativa de consumo que comienza su actividad suele basar su gestión en el trabajo voluntario de los socios, sin embargo, es habitual que cuando la cooperativa alcanza una determinada dimensión en número de socios o como consecuencia de la complejidad del mercado económico en el que actúe, sea necesaria la [profesionalización](#) tanto de los directivos como de los mandos intermedios, así como en la ejecución de tareas como la compras de bienes, la contabilidad interna o la gestión administrativa.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

El [capital social mínimo](#): la mayoría de leyes autonómicas exigen un capital mínimo de 3.000 €.

- El [reembolso](#) del capital en caso de baja del socio, para lo cual existen varias opciones:
- los [Estatutos](#) pueden prever que el socio que cause baja solicite la devolución de su capital social; en este caso el capital no se considerará contablemente como fondo propio, sino como un pasivo.
- los [Estatutos](#) pueden prever que el reembolso del capital esté condicionado al acuerdo del Consejo Rector o de la Asamblea, en cuyo caso el capital sí se considerará contablemente como fondo propio.

- los Estatutos pueden prever fórmulas mixtas, que garanticen el reembolso del capital al socio, en caso de baja, y a su vez, sea considerado contablemente como fondo propio.
- Los **resultados económicos del ejercicio**: las cooperativas deben destinar un porcentaje de sus excedentes (en la mayoría de normas autonómicas es del 10%) a una reserva obligatoria, que permita la consolidación económica de la empresa (algunas leyes autonómicas prevén que esta obligación cesa cuando la reserva iguala la cifra de capital social); otra parte de los resultados (alrededor del 5%) se destina al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa y el resto de resultados pueden distribuirse a los socios en proporción a su actividad (retorno cooperativo).



¿QUÉ VENTAJAS OFRECE?

Es un **modelo flexible y adaptable** al desarrollo y evolución de cualquier proyecto empresarial orientado a los consumidores. La gestión de la cooperativa requiere la profesionalización de la misma si bien inicialmente puede basarse en el trabajo voluntario de los socios.

DEL TRABAJO VOLUNTARIO A LA PROFESIONALIZACIÓN

Algunas cooperativas de productos ecológicos inician su actividad mediante el trabajo voluntario rotativo de sus socios.

Cuando abren punto de venta al público, crean puestos de trabajo y profesionalizan la gestión del servicio.

Permite el desarrollo de una **actividad económica eficiente** a partir de los recursos y compromisos de los socios, sin buscar únicamente rápidos beneficios económicos.

COOPERATIVAS ELÉCTRICAS

Un ejemplo claro de eficiencia de la gestión son las cooperativas eléctricas, que distribuyen electricidad entre sus socios a tarifas hasta un 15% inferiores respecto a otras empresas del mercado.

Además, parte de sus excedentes lo dedican a realizar acciones sociales en beneficio de sus socios y localidades.

Permite **gestionar el consumo** sobre la base de las propias preferencias de los socios y obtener un ahorro en el precio que el socio paga por los bienes y servicios, al eliminar tantos intermediarios como sea posible.

UN CONSUMO CONSCIENTE Y RESPETUOSO

Muchas de las cooperativas de consumidores y usuarios seleccionan sus productos sobre la base de criterios de consumo de calidad, responsable y sostenible.

La actividad o el **objeto social** de la cooperativa **puede evolucionar** de acuerdo a los intereses de sus socios y a las posibilidades que ofrece el mercado, sin necesidad de mayores cambios societarios.

Los trabajadores pueden incluirse como socios de **trabajo** de la cooperativa mediante la aportación de capital, lo que les confiere el derecho de participación directa en los órganos societarios y la participación en la distribución de resultados positivos del ejercicio (excedentes). Así pues permite integrar a consumidores y trabajadores en un mismo proyecto económico.

PROYECTO CONJUNTO ENTRE CONSUMIDORES Y TRABAJADORES

En España las principales cooperativas de consumidores, líderes en sus respectivos sectores, desarrollan el modelo integral de cooperativa en el que trabajadores y consumidores se responsabilizan de la marcha de la cooperativa.

Ventajas fiscales: Las cooperativas tienen un régimen fiscal especial que afecta a la mayoría de impuestos. Estas bonificaciones se contemplan en la Ley 20/1990 de Régimen Fiscal de las cooperativas. Esta ley considera a las cooperativas de consumidores como especialmente protegidas y les permite aplicar las siguientes bonificaciones:

Impuesto sobre Sociedades: Frente al tipo general previsto en la Ley (el 30% de los beneficios), las cooperativas tributan al tipo del 20% por sus resultados cooperativos y por los extra-cooperativos tributan al tipo general del 30%. A la cantidad resultante se le aplica el 50% de bonificación adicional.

IAE: Las cooperativas sólo pagan el 5% de este impuesto, porque gozan de una bonificación del 95% de la cuota a pagar.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: las cooperativas están exentas de este impuesto respecto de los actos societarios: constitución, aumento de capital, fusión y escisión, así como para constituir y cancelar préstamos, para adquirir bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa y para adquirir bienes y derechos necesarios para cumplir los fines sociales.

CONDICIONES PARA RECIBIR ESTAS BONIFICACIONES

- Que sean socios de la cooperativa sólo las **personas físicas**.
- Que la cooperativa distribuya **productos** (no se incluyen como cooperativas especialmente protegidas aquellas que prestan servicios).
- Si los trabajadores de la cooperativa tienen la condición de **socios de trabajo**, el total de su retribución, incluidos los anticipos y las cantidades exigibles en concepto de retornos cooperativos, no pueden exceder del doble de la retribución media habitual en el mismo sector de actividad.
- Que las **ventas a las personas que no sean socias** de la cooperativa no superen, anualmente, el 50% del total de ventas de la cooperativa, si lo autorizan los Estatutos; si no es así, este límite se reduce al 10%. Este límite no se exige a aquellas cooperativas que tienen, al

menos, 30 socios de trabajo, y por lo menos 50 socios de consumo por cada uno de los de trabajo, pudiendo actuar libremente con terceros no socios.

- En caso de que no se den estas circunstancias la cooperativa será protegida y pierde la bonificación del 50% sobre la cuota líquida a pagar así como, en las transmisiones patrimoniales y actos jurídicos la exención por la adquisición de bienes y derechos necesarios para cumplir los fines sociales del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- En contrapartida a este tratamiento fiscal la cooperativa tiene la obligación de [aplicar los excedentes a los fondos sociales obligatorios](#). En la ley estatal se fija el 20% para el Fondo de Reserva Obligatorio y el 5% para el Fondo de Promoción Cooperativa. Dichos porcentajes pueden variar en las distintas legislaciones autonómicas.

LA COOPERATIVA COMPARADA CON OTROS TIPOS DE SOCIEDADES

Como vemos la cooperativa de consumo es una fórmula de emprendimiento asociativo regida por valores, principios y formas organizativas distintas de aquellas que caracterizan a las empresas de capital y a otras formas societarias.

Consulta en el siguiente cuadro comparativo algunas diferencias básicas entre las cooperativas, las sociedades capitalistas, las fundaciones y las sociedades civiles.

CUADRO COMPARATIVO DE SOCIEDADES	COOPERATIVA DE CONSUMO (*)	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD LIMITADA	FUNDACIÓN	SOCIEDAD CIVIL
PERSONA JURÍDICA	Personalidad jurídica propia, distinta de los socios.	Personalidad jurídica propia, distinta de los accionistas.	Personalidad jurídica propia, distinta de los socios.	Personalidad jurídica propia, distinta del fundador.	Es un contrato civil, sin personalidad jurídica.
CAPITAL SOCIAL (MÍNIMO)	No se establece un capital mínimo (puede variar en la legislación territorial)	60.000 €	3.000 €	En algunas leyes sí se prevé una dotación mínima fundacional. En otras no.	No se exige capital mínimo.
NÚMERO DE SOCIOS	Se exige un número de socios (varía según la legislación territorial)	La ley no exige un mínimo de socios accionistas. Puede ser uno (sociedad unipersonal)	La ley no exige un mínimo de socios (puede ser unipersonal)	Los fundadores no son socios ni gobiernan la sociedad una vez creada.	Al menos han de ser dos personas.
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD	Los Estatutos determinan si el socio responde con su patrimonio o si se limita a su aportación al capital. En general es de responsabilidad limitada.	Responsabilidad del socio accionista limitada a su aportación al capital social.	Responsabilidad del socio limitada a su aportación al capital social.	Los fundadores aportan un patrimonio que ha de dar frutos y responde de las deudas de la fundación.	Los socios responden con su patrimonio personal por las deudas de la sociedad civil.
ÓRGANO SOBERANO DE LA SOCIEDAD	Asamblea General Compuesta por todos los socios. Cada socio tiene un voto en la Asamblea. Ha de reunirse al menos 1 vez al año para aprobar las cuentas anuales. Los acuerdos se adoptan por mayoría, salvo algunos con voto cualificado.	Junta General de Accionistas Compuesta por todos los accionistas. Votan por el valor del capital suscrito. Ha de reunirse al menos 1 vez al año para aprobar las cuentas anuales. Los acuerdos se adoptan por mayoría, salvo algunos con voto cualificado.	Junta General de Socios Compuesta por todos los socios. Votan por el valor del capital suscrito. Ha de reunirse al menos 1 vez al año para aprobar las cuentas anuales. Los acuerdos se adoptan por mayoría, salvo algunos con voto cualificado.	No existe órgano soberano, ya que no existen socios que formen la fundación.	Los socios se reúnen y toman acuerdos según las necesidades de cada momento.
ÓRGANO DE GOBIERNO O ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	Consejo Rector Órgano colegiado del que forman parte de 3 a 15 socios, elegidos por la Asamblea. Algunas leyes autonómicas prevén, para ciertos casos, el administrador único o	Administrador / Consejo de Administración No es necesario que esté compuesto por accionistas. Pueden ser contratados.	Administrador / Consejo de Administración No es necesario que esté compuesto por socios. Pueden ser contratados.	Patronato Órgano de gobierno designado por los fundadores. Vela por el cumplimiento de los fines previstos por el fundador.	No hay órgano específico de gobierno: es realizado por los propios socios.

	dos administradores solidarios o mancomunados.				
ÓRGANOS DE CONTROL	Interventores de cuentas (voluntario en algunas leyes)			El Protectorado	
RESULTADOS ECONÓMICOS	Resultados cooperativos Una parte se destina obligatoriamente a fondos sociales. El resto se reparte si lo acuerda la Asamblea.	Dividendos Se reparten entre los socios accionistas, según su participación en el capital.	Dividendos Se reparten entre los socios, según su participación en el capital.	El resultado se tiene que reinvertir en la actividad de la fundación.	Los resultados se reparten entre los socios según el contrato.
IMPUESTOS	Impuesto de Sociedades 1) Resultados cooperativos al tipo del 20%. 2) Resultados extracooperativos al tipo del 30%. Bonificación del 50% sobre la cuota líquida si es cooperativa especialmente protegida.	Impuesto de Sociedades Sobre los beneficios al tipo del 30%.	Impuesto de Sociedades Sobre los beneficios al tipo del 30%.	Impuesto de Sociedades Si está sujeta a la Ley de Mecenazgo puede que esté exenta o que tribute al 10%. Las que no cumplen los requisitos de la Ley de Mecenazgo tributan al 25%.	Impuesto de la Renta o de Sociedades que deba pagar cada miembro de la sociedad civil.

(*) La información relativa a las cooperativas de consumo se basa en la ley estatal 27/1999, de 16 de julio de cooperativas y en la Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Es conveniente consultar las leyes de cooperativas de ámbito autonómico ya que puede existir alguna variación.

Información actualizada en enero de 2013
 COOPERATIVAS DE CONSUMO: CÓMO EMPEZAR
www.hispacoop.org/guia

¿CUÁLES SON LOS PRIMEROS PASOS PARA SU CREACIÓN?

CONCEBIR UN PROYECTO ECONÓMICO-SOCIAL VIABLE

- Conocer los factores del entorno que pueden influir en la actividad.
- Conocer el sector de actividad y las tendencias del mercado.
- Definir los clientes potenciales.
- Analizar la competencia.
- Definir a los proveedores y socios colaboradores del proyecto.
- Disponer de los recursos necesarios o tener la posibilidad de conseguirlos.
- Contar con un buen equipo promotor.
- Definir una estrategia de desarrollo a 3 años.

CONOCER LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU CONSTITUCIÓN

- [Solicitar el nombre de la cooperativa](#), mediante carta dirigida al Registro de cooperativas competente, que emite una certificación negativa de denominación coincidente (que acredita que ninguna otra cooperativa tiene el mismo nombre).
- [Redactar los Estatutos Sociales](#): Con posibilidad de calificación previa al otorgamiento de la escritura, si la ley lo permite. [Puedes consultar](#) los Modelos de estatutos que te proponemos adaptados a la Legislación de algunas Comunidades Autónomas.
- [Celebrar la asamblea constituyente](#) en la que se declara la voluntad de crear la cooperativa, se aprueban los estatutos de la misma, se nombra al primer Consejo Rector e interventores de cuentas, y se designa a los encargados de la tramitación, que pueden ser los miembros del Consejo Rector. Se redacta con todo ello en un acta, que ha de ser firmada, junto al resto de documentos, y la lista de asistentes, por los socios fundadores.
- Elevar a [escritura pública el acta de la asamblea](#) constituyente, la lista de socios, los [estatutos sociales](#), el certificado negativo de denominación de la cooperativa, y la manifestación de haber suscrito y desembolsado las aportaciones sociales y, si las hay, las aportaciones no dinerarias.
- [Solicitar el NIF ante la Administración Tributaria](#) del domicilio fiscal, mediante el modelo oficial de alta censal ([036](#)). Realizar mediante el mismo impreso la declaración de inicio de actividad.
- [Presentar la autoliquidación de ITPAJD](#) (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) mediante el [modelo 600](#). Se hará con una cuota de cero, ya que la cooperativa está exenta de este impuesto.
- [Presentar la escritura y los impresos de impuestos mencionados al Registro de Cooperativas](#) que corresponda para su inscripción. Con la inscripción la cooperativa adquiere la personalidad jurídica.

- Otros actos que, posteriormente a la constitución, también deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas son:
 - La renovación de órganos sociales, es decir, a quién se ha elegido formar parte de ellos y por cuánto tiempo.
 - Los poderes que se otorguen al Director, a los miembros del Consejo Rector o a otras personas.
 - Las modificaciones de Estatutos que acuerde la Asamblea.
 - Las cuentas anuales, una vez aprobadas.
- Solicitar, ante el Ayuntamiento respectivo, el alta del IAE (Impuesto de Actividades Económicas).
- Caso de que la cooperativa tenga trabajadores, ha de efectuarse el alta de la seguridad social de la empresa y de los trabajadores.

En todo caso conviene asesorarse previamente para conocer si hay otros requisitos y modelos específicos que prevé la legislación cooperativa de cada Comunidad Autónoma.

Posteriormente será necesario realizar otros trámites ante la Administración Tributaria como:

- Pagar anualmente o de manera fraccionada el Impuesto de Sociedades (en caso de excedentes)
- Efectuar las declaraciones trimestrales y anuales de IVA
- Pagar anualmente el IAE (ante el Ayuntamiento)

ESTABLECER BUENAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN COOPERATIVA

- **Asegurar el correcto funcionamiento de los órganos sociales.** Hay que planificar su actividad y definir claramente las tareas de la estructura social frente a las de la estructura empresarial. El Consejo Rector representa los intereses del conjunto de los socios, tanto en el ámbito interno, ante la estructura de gestión, como en el ámbito externo de relaciones con el entorno económico-social. Es importante hacer una buena selección de miembros del Consejo Rector que controle y asegure la continuidad del proyecto.
- **Definir los mecanismos de participación social,** implicación en el proyecto, información y mecanismos de consulta de los socios. La participación en la Asamblea tiene que ser el resultado de una implicación más continuada de los socios.
- **Activar el compromiso con el aspecto social.** Ofrecer el mejor servicio mediante una estructura empresarial eficiente es lo que ase-

gura la continuidad de la cooperativa, pero el compromiso con los intereses de los consumidores y el entorno en general son también la razón de ser de la cooperativa.

- **Propiciar la comunicación y la apertura al exterior.** Los proyectos económico-sociales de hoy en día requieren una visión estratégica amplia que incluya los acuerdos y la colaboración con entidades diversas.

LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO HOY

Las cooperativas de consumidores surgieron en [Europa](#), en la [segunda mitad del siglo XIX](#), como respuesta ciudadana para cubrir [las necesidades básicas, alimentarias y del hogar](#) en aquellos colectivos que las impulsaron.

Por otra parte, en España en los años 30, en plena efervescencia del cooperativismo en Cataluña y en Valencia, se desarrollaron iniciativas de distribución, culturales y de servicios gestionadas por los propios consumidores: cooperativas farmacéuticas, centros de descanso, emisoras de radio, electricidad, compra de arte, etc.

En nuestro país existen cooperativas de consumo consolidadas en múltiples sectores de actividad que van desde la distribución alimentaria y de productos de gran consumo a los productos culturales; de la prestación de servicios sanitarios o asistenciales a la distribución de electricidad o agua.



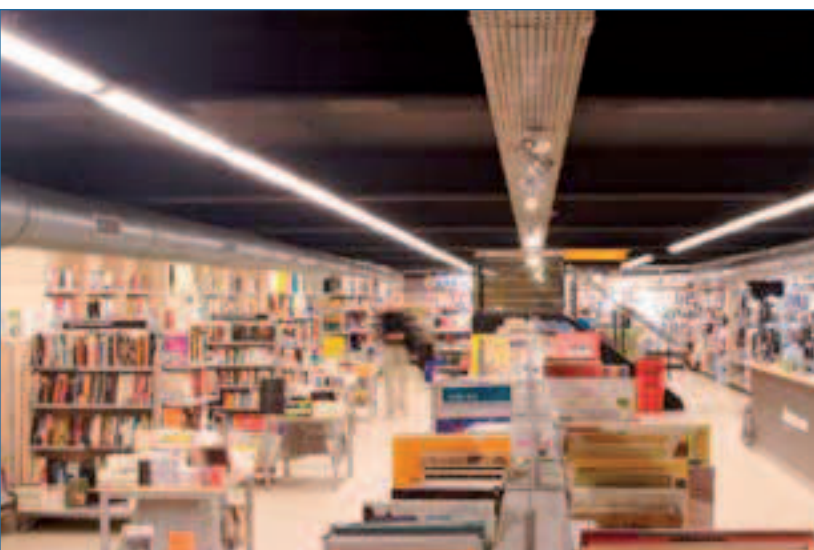
DISTRIBUCIÓN ALIMENTARIA

En el mercado de la distribución alimentaria y de productos de gran consumo destacan dos cooperativas líderes, [Eroski S. Coop](#) y [Consum Cooperativa](#), ejemplos ambos de adaptación de éxito a las nuevas condiciones del mercado de la distribución en España.

PRODUCTOS CULTURALES

En el ámbito de la distribución de productos culturales destaca [Abacus Cooperativa](#), referente en la distribución de libros, juguete educativo, papelería y productos multimedia, así como en la prestación de servicios al sector escolar. Sus productos son seleccionados conforme a criterios éticos y pedagógicos.

Existen además otras cooperativas universitarias para la venta de libros y otros productos como [La Virtual](#) (Universidad Oberta de Catalunya) o [El Economista](#) (Universidad de Barcelona).





SERVICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

En el sector sanitario destaca el ejemplo de la cooperativa [SCIAS \(Instalaciones Asistenciales Sanitarias SCCL\)](#), propietaria del Hospital de Barcelona y responsable de su gestión.

Esta cooperativa, basada en el modelo de cooperativismo sanitario fundado y promovido por el Dr. Espriu i Castelló, ofrece a sus socios instalaciones sanitarias de primer nivel y los servicios necesarios para su funcionamiento.

También en el ámbito de los servicios asistenciales surgen posibilidades de intervención de los usuarios en la gestión

y desarrollo de nuevos proyectos. Normalmente emergen de la iniciativa de grupos de personas (por ejemplo, mayores o discapacitados) que se plantean la autogestión para responder a sus necesidades actuales o de futuro. Es el caso de cooperativas como [Dr. August Pi i Sunyer SCCL](#) o [Apindep Ronçana SCCL](#)



DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD O AGUA

En el ámbito de la distribución eléctrica, existen en España aproximadamente unas 20 cooperativas, muchas de ellas ubicadas en la Comunidad Valenciana. Es el caso de [Enercoop](#) o [La cooperativa eléctrica de Callosa de Segura](#).

En el caso de algunas de estas cooperativas su fundación se remonta a los años 20 ante la necesidad de llevar la electricidad a pueblos y zonas rurales.

En la actualidad suministran electricidad a más de 43.000 familias desarrollando además, en sus localidades, una importante política de labor social.

En este contexto surgen nuevas iniciativas de cooperación que parten de agrupaciones de consumidores y usuarios que buscan abastecerse de un determinado producto o servicio. De esta manera el desarrollo actual de nuevas cooperativas de consumidores se centra sobre todo en los ámbitos de la nueva economía y del desarrollo local, por ejemplo:

INTERNET Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Las posibilidades de agrupación de consumidores para desarrollar actividad económica a través de Internet cobran cada vez más fuerza. Las nuevas formas de socialización que permite el espacio electrónico a través de las comunidades virtuales, pueden dar lugar a iniciativas que parten de consumidores agrupados para conseguir productos o servicios en mejores condiciones. Los servicios de ayuda al consumidor electrónico también pueden dar lugar a redes específicas gestionadas por los propios usuarios.

SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE INICIATIVA SOCIAL

El ámbito de los servicios asistenciales ofrece posibilidades de intervención de los usuarios en la gestión y desarrollo de proyectos. Emergen de la iniciativa de grupos de personas que se plantean la autogestión para responder a necesidades actuales o de futuro.

En Europa es interesante el desarrollo de jardines de infancia en Suecia: A mediados de los años 70 el descontento con las largas listas de espera y el deseo de mayor autogestión, llevaron al establecimiento de la primera cooperativa como jardín de infancia gestionada por los propios padre.

SERVICIOS CIUDADANOS

La cooperativa de consumidores permite la oferta de servicios requeridos por colectivos determinados que desean el autocontrol de su gestión. Así se crean cooperativas para la gestión de agua o gestión de aparcamientos en las comunidades de propietarios.

Algunas entidades de base social amplia deciden ofrecer nuevos servicios para sus socios en forma cooperativa.

DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ECO-BIOLÓGICOS

Desde hace unos años está cobrando fuerza el [movimiento de cooperativas que distribuyen productos seleccionados](#) según criterios ecológicos cuya base son ciudadanos que, con una cierta sensibilidad medioambiental, social y hacia la salud, buscan la manera de abastecerse de alimentos ecobiológicos.

Además de conseguir una alimentación sana, libre de residuos, transgénicos o pesticidas, este movimiento ayuda a [revitalizar el campo y la economía local](#) así como a fomentar el [consumo responsable](#).

Se trata de iniciativas que apuestan por una [economía sostenible](#) que hace un uso más eficaz de los recursos.

En estas experiencias son los propios consumidores los que impulsan cambios en el concepto de consumo, orientándolo hacia uno que cuestione su origen y naturaleza pero que, sobre todo, reduzca su impacto social y medioambiental.